

30 de junio de 2014  
DGRE-594-2014

Señor  
Juan Carlos Gómez Rivera  
Presidente Comité Ejecutivo Provisional  
PARTIDO RENACER NACIONAL

ASUNTO: Vencimiento del plazo para presentar la solicitud de inscripción de la agrupación política Renacer Nacional.

Estimado señor:

Vistos nuestros registros, la agrupación política denominada Renacer Nacional se constituyó el día 09 de octubre de 2011. Los artículos 60 y 66 del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para inscribir el partido político, respectivamente señalan:

*“Artículo 60.- Solicitud de Inscripción  
La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...)”*

*Artículo 66.- Omisión de Inscripción  
Si el partido no es inscrito en la Dirección General de Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal. (...)”*

30 de junio de 2014  
DGRE-594-2014  
Juan Carlos Gómez Rivera  
Página: 2

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción con los requisitos legales establecidos, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido, razón por la cual esta Dirección procede al archivo de las gestiones realizadas por la agrupación de cita.



Atentamente,



Gerardo Felipe Abarca Guzmán  
Director General a.i.

 GFAG/krv  
C: Expediente N° 123-2011, Partido Renacer Nacional